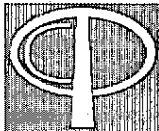




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2012

OFCTCP N° 0168/ 2012

Señor

CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR

cecheverri5906@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	28 de julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	341-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes como soporte de la cuenta de cobro de un Contador Público.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Ley 43 de 1990 establece en el CAPITULO PRIMERO "De la profesión de Contador Público. Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión,.."

Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.

Pregunto: Debe el profesional de la contaduría, adjuntar a su firma además del Nro. de su Tarjeta Profesional, fotocopia de la Tarjeta como tal?

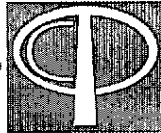
Para el cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, que tiene como propósito evitar la evasión de los Parafiscales, en el momento de presentarse cuentas de cobro de contratistas, debe adjuntar copia de su Tarjeta Profesional, o con citar el número basta, teniendo en cuenta que en la pagina de la Junta Central, no se puede determinar si es un profesional inscrito.

Debe igual, adjuntar certificado de registro de antecedentes, cuales son las normas que ampararían dicho requerimiento?"

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La consulta esta entendida, en el sentido que si el Contador Público, debe acompañar a sus cuentas de cobro, en calidad de contratista prestador de servicios profesionales propios de las actividades relacionadas con la ciencia contable, prueba documental de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios. En este sentido nos permitimos indicar que no se advierte norma alguna que así lo obligue; si alguna empresa lo exige, corresponderá a políticas y criterios de verificación dentro de su propio control interno, procedimiento al cual no vemos la posibilidad de sustraerse un Contador Publico contratista, por el sólo hecho de estar facultado para otorgar fe publica, pues tal facultad habrá de entenderse en el marco del artículo 10 de la ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.